



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220002900
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: FLOR MARÍA GÓMEZ GÓMEZ Y EMMA BEATRIZ CUESTA AGUALIMPIA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, proveniente del correo electrónico coounionc@gmail.com se recibió el día 13 de julio de 2022, escrito suscrito por el apoderado RICHARD SOSA PEDRAZA, quien aportó notificaciones electrónicas remitidas a los demandados FLOR MARÍA GÓMEZ GÓMEZ y EMMA BEATRIZ CUESTA AGUALIMPIA a los correos electrónicos: forgomez@hotmail.com, sucunduco@gmail.com y svcunduco@gmail.com, respectivamente.

Pues bien, la Ley 2213 de 2022, en su artículo 8, establece:

"ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. (...)" (Cursiva fuera de texto original)

Estudiada la disposición transcrita, con ocasión al coronavirus se ordenó adicionar la notificación personal de manera electrónica, informando y explicando al demandado que le está surtiendo la notificación, que esta se entenderá surtida transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos le empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; relacionándole todos los datos del proceso, el auto a notificar y remitiéndole al correo electrónico que denuncie bajo la gravedad del juramento (informando como lo obtuvo y allegar las evidencias).

Esgrimido lo anterior, revisadas las notificaciones personales electrónicas allegadas por el profesional del derecho, este Despacho se servirá discriminarlas así:



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220002900
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: FLOR MARÍA GÓMEZ GÓMEZ Y EMMA BEATRIZ CUESTA AGUALIMPIA.

Demandado	Flor María Gómez
Correo electrónico al cual se notificó	forgomez@hotmail.com
Fecha de envío y recepción del mensaje	23/05/2022 09:38:19
Estado actual	Correo abierto/leído por el destinatario
Documentos adjuntos	Mandamiento, demanda ejecutiva, Notificación enviada Para FLOR MARÍA GÓMEZ GÓMEZ (todos sin descargar)

Demandado	Ema Cuesta Agualimpia
Correo electrónico al cual se notificó	sucunduco@gmail.com y svcunduco@gmail.com
Fecha de envío y recepción del mensaje	- 23/05/2022 09:38:25 - 23/05/2022 09:38:31
Estado actual	- Correo abierto/leído por el destinatario - Correo abierto/leído por el destinatario
Documentos adjuntos	Mandamiento, demanda ejecutiva, Notificación enviada Para EMA BEATRIZ CUESTA AGUALIMPIA (todos sin descargar)

Respecto de la nueva modalidad de notificación personal por mensaje de datos, la Honorable Corte Suprema de Justicia, dispuso:

"(...) En efecto, esta Corporación tiene sentado sobre tal punto que lo relevante no es «demostrar» que el «correo fue abierto», sino que debía demostrar, conforme a las reglas que rigen la materia, que «el iniciador recepcionó acuse de recibo». (CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01).

En otros términos, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del trámite de notificación."

Se avizora que los correos electrónicos enviados el día 23 de mayo de 2022, mediante el cual se notificó electrónicamente a los demandados, fueron debidamente enviados y entregados, (teniendo en cuenta que el estado de los correos es: *Correo abierto/leído por el destinatario*, según certificaciones expedidas por la empresa AM MENSAJES) y dado que

¹ Radicación No. 11001-02-03-000-2020-01025-00 de fecha 3 de junio de 2020. M.P. AROLD0 WILSON QUIROZ MONSALVO.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220002900
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: FLOR MARÍA GÓMEZ GÓMEZ Y EMMA BEATRIZ CUESTA AGUALIMPIA.

en el mismo se especificaron datos como radicado, nombre demandante, nombre demandado, clase de proceso, fecha de admisión, entre otros, y al dejar vencer el término de traslado, el inciso 2º del artículo 440 del C. G de P. proclama que: *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.*

Así las cosas, estando vencido el término de traslado y al no presentarse contestación de demanda ni se propusieran excepciones, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra FLOR MARÍA GÓMEZ GÓMEZ y EMMA BEATRIZ CUESTA AGUALIMPIA y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES (SIGLA COOUNION), se condenará en costas a la parte demandada y se fijarán agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. De igual forma, se ordenará a las partes a presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución contra FLOR MARÍA GÓMEZ GÓMEZ y EMMA BEATRIZ CUESTA AGUALIMPIA y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES (SIGLA COOUNION), en la forma dictaminada en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.
3. Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condénese en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. Tásense y líquidense (Art. 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO ESPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 729-2022

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico.
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 56 de fecha 19 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario